

Expediente N° 2523/98

Los Polvorines, 14 de noviembre de 2019

VISTO.....

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNGS

OPINA:

Suplico aprobar el proyecto de resolución obrante  
a fojas 186 a 188.

Flavia Terigi



Macarena Rionda



Martín Sisto



Nuria Yabkowski



Marcelo Fernández

Lucas Rozenmacher

**Artículo 54º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

Las Comisiones, después de considerar un asunto, manifestarán sus posiciones a través de un dictamen escrito en la misma reunión en que concluyan el tratamiento, el que deberá contar con la firma de los miembros presentes.

**Artículo 55º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, el que deberá ser elaborado en los términos previstos en el artículo 53º del presente Reglamento y presentado por uno/a de los/as miembros firmantes ante el Consejo Superior.



Gabriela Domecq

Sakdad Yapur  
Analfa Prado

Gilda Chosco Díaz

Juan Ignacio Manterola

Gisela Ederle

Ayelén Della Santa

Joaquín Foresti

Florencia Giannastascio

Rocío Espínola

Paula Segovia

Marcelo David Ochoa

Romina Antonelli

Juan Cruz Contreras

---

**Artículo 54º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Las Comisiones, después de considerar un asunto, manifestarán sus posiciones a través de un dictamen escrito en la misma reunión en que concluyan el tratamiento, el que deberá contar con la firma de los miembros presentes.*

**Artículo 55º del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior**

*Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia, el que deberá ser elaborado en los términos previstos en el artículo 53º del presente Reglamento y presentado por uno/a de los/as miembros firmantes ante el Consejo Superior.*



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expediente N°2523/98

Los Polvorines,

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; el Decreto (PEN) N°1246/15 que homologa el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales; la Resolución (CS) N°7413/19; la paritaria de nivel particular del sector docente de fecha 7 de octubre de 2019; el Expediente N°2523/98 y,

### CONSIDERANDO:

Que la oferta formativa de la Universidad contiene asignaturas que, por la especificidad de sus contenidos y por la modalidad de enseñanza, requieren de un segundo docente en el curso;

Que, asimismo, en algunos campos del conocimiento sigue siendo necesario estimular y promover acciones que fortalezcan la formación y la práctica docente;

Que la Universidad admite, cuando se cumplen las condiciones antedichas, la incorporación a la docencia de estudiantes avanzados en cargos de ayudante de segunda;

Que, en virtud de lo expuesto resulta necesario regular las condiciones de incorporación y de carrera académica de los y las ayudantes de segunda, así como también las responsabilidades y tareas que les corresponden, teniendo en cuenta las especificidades propias de una categoría inicial que está previsto sea ocupada por trabajadores y trabajadoras docentes en formación,

Que mediante acta paritaria particular del sector docente del 7 de octubre de 2019 celebrada entre la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento – ADIUNGS- se acordaron las condiciones de ingreso y actividades de los y las docentes ayudantes de segunda en la Universidad;

### POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el acta paritaria de nivel particular del sector docentes de fecha 7 de octubre de 2019 “*Acta Paritaria Particular para regular las condiciones de ingreso y actividades de los y las docentes ayudantes de segunda en la UNGS*” que como Anexo forma parte de la presente resolución en dos (2) páginas.



ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, a Vicerrectorado, a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Universitario; a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación, y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°



## Acta Paritaria Particular para regular las condiciones de ingreso y actividades de los y las docentes ayudantes de segunda en la UNGS

En la Ciudad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, el 7 de octubre de 2019, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Nuria Yabkowski y Macarena Rionda, y por la otra parte por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios Pablo Bonaldi, Adolfo Clares y Paola Miceli, con el propósito de acordar las condiciones de ingreso y actividades de los y las docentes ayudantes de segunda en la UNGS.

Teniendo en cuenta que la oferta formativa de la Universidad contiene algunas materias que, por la especificidad de sus contenidos y por la modalidad de enseñanza, requieren de un segundo docente en el curso, y que en algunos campos del conocimiento sigue siendo necesario estimular y promover acciones que fortalezcan la formación y la práctica docente, la UNGS admite, cuando se cumplen estas condiciones, la incorporación a la docencia de estudiantes avanzados en cargos de ayudante de segunda. Por tal razón, resulta necesario regular las condiciones de incorporación y de carrera académica de los y las ayudantes de segunda, así como también las responsabilidades y tareas que les corresponden, teniendo en cuenta las especificidades propias de una categoría inicial que está previsto sea ocupada por trabajadores y trabajadoras docentes en formación.

Al respecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Las convocatorias a llamados para la incorporación de ayudantes de segunda serán públicas y abiertas. La universidad dará una amplia difusión a través de los distintos canales de comunicación con los que cuenta.

Los cargos de ayudante de segunda serán, en todos los casos, de dedicación simple interino.

A partir de la firma de la presente acta paritaria, solo podrán incorporarse como ayudantes de segunda aquello/as estudiantes universitario/as que tengan aprobado al menos el 60 % de la carrera y que asuman explícitamente el compromiso de sostener la regularidad en sus estudios y de graduarse en un lapso no mayor a dos años a partir de la fecha de su incorporación a la UNGS como docentes ayudantes de segunda. En el caso de que se cumpla el plazo de dos años y la persona no se haya graduado, ésta deberá solicitar una autorización excepcional para extender el plazo para graduarse, explicitando las razones que justifican el pedido y proponiendo un plan de avance en sus estudios y una fecha tentativa de graduación. Corresponde a el/la Decano/a de Instituto, cuando existan razones debidamente fundadas, extender el plazo para graduarse. Dicha extensión podrá ser por un plazo de hasta dos años. Cuando un/a docente ayudante de segunda no sostenga el compromiso de avanzar regularmente en sus estudios, la Universidad podrá decidir no continuar con la designación interina de ese/a docente.

Una vez completados los estudios, y con la sola presentación del título o de la constancia de título en trámite, el/la docente podrá solicitar la reconversión de su cargo en ayudante de primera interino/a.

Dada la importancia que la Universidad asigna al proceso formativo de los/as ayudantes de segunda se recomienda a los responsables de las áreas que la asignación de los horarios de clase y de las distintas actividades no obstaculice las posibilidades de cursada y la finalización de los estudios del docente.

A partir del día 1º de enero de 2020 no podrán designarse nuevos docentes con categoría MAF F.

En cuanto a las responsabilidades y tareas de los ayudantes de segunda, se establece que:

Su tarea es la de acompañar y colaborar con otro docente que cuenta con un cargo de mayor jerarquía. No les corresponde a los ayudantes de segunda asumir la plena responsabilidad del dictado de clases.

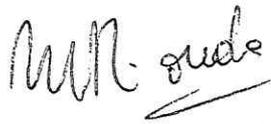
Los/as ayudantes de segunda pueden participar y colaborar en las actividades de formación (como por ejemplo armado de cronogramas y trabajos prácticos), en la corrección de exámenes parciales y trabajos prácticos, y en los exámenes finales. Pero en ningún caso la responsabilidad exclusiva de esas tareas puede recaer solo en ello/as y, además, la distribución del volumen de trabajo debe estar en relación y ser acorde con las diferencias de categorías docentes. Los/as ayudantes de segunda no estarán obligado/as a concurrir a los exámenes cuando estos se tomen en un día y horario de la semana diferente del previsto en la descripción de actividades del docente.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

  
DONALDI, PABLO

  
Adolfo Clares Franco

  
NURIA Yabkowski

  
MAGDALENA ZÚÑIGA

  
Paolo Niali

